



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C. marzo de 2021

Doctor

WILSON TONCEL OCHOA

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: PROYECTO DE ACUERDO No. 067 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAM LAS CASAS DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

Cordial saludo,

Respetuosamente se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital, el presente Proyecto de Acuerdo con el propósito de crear las Casas de la Juventud como un espacio para los jóvenes de Cartagena, en las que se fomentan la práctica de las actividades deportivas, lúdicas, artísticas, musicales, educativas, políticas y otras. Estos espacios generan cerramientos de brecha y reparación del tejido social, son espacios de inclusión, buen aprovechamiento del tiempo libre que aporten a la calidad de vida de los jóvenes ciudadanos del Distrito.

Para el propósito antes expuesto, se presenta proyecto de acuerdo que nos ocupa, junto con el estudio investigativo, exposición de motivos que explica, fundamenta y justifica la procedencia y viabilidad de esta medida para la regulación, preservación y seguimiento permanente la calidad del aire y del ruido de la ciudad de Cartagena, de acuerdo con la reglamentación y lineamientos a nivel nacional.

Atentamente,

WILLIAN DAU CHAMATT

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO

CONCEJAL PARTIDO ALIANZA VERDE

LUDER ARIZA SANMARTIN

CONCEJAL PARTIDO ALIANZA VERDE



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 067 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CASAS DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETIVO

Esta iniciativa tiene como finalidad fundamental crear un espacio para los jóvenes de Cartagena a través de las Casas de la Juventud, en las que se fomentan la práctica de las actividades deportivas, lúdicas, artísticas, musicales, educativas, políticas y otras. Estos espacios generan cerramientos de brecha y reparación del tejido social, son espacios de inclusión, buen aprovechamiento del tiempo libre que aporten a la calidad de vida de los jóvenes ciudadanos del Distrito. A su vez fortalecerá un mayor seguimiento por parte del distrito a esa parte de la comunidad juvenil. La participación, competitividad y formación de los jóvenes que se dedican a la práctica de las actividades que en este proyecto de Acuerdo se determinan, así como implementar nuevos espacios físicos y participativos donde se desarrollen dichas actividades de los jóvenes de Cartagena de Indias.

Esta apuesta es la concertación de proyectos de gran impacto social a la comunidad juvenil, con la que el Distrito se encuentra en mora. Igualmente se resalta que sin lugar a dudas es un factor fundamental en el desarrollo, formación y apoyo que necesitan los jóvenes para impulsar y explotar sus habilidades, que de manera articulada con las diferentes dependencias del Distrito tales como Secretaria de Participación, y Desarrollo Social, Escuela Taller, Escuela de Gobierno, IPCC, IDER, puedan incidir en su aporte para el éxito de su correcto funcionamiento, y así se pueda brindar una gran cantidad de actividades ofertadas que se pueden desarrollar en estas casas.

Bogotá es la ciudad pionera en implantar estos planes, actualmente cuenta con 13 casas jóvenes y algunas de estas casas cuentan con Portales Interactivos ETB, que permiten acceder a las tecnologías de la información y otras cuentan con estudios musicales, además dispuestas para disfrute de espacios de formación y el desarrollo de capacidades por medio de la articulación inter y transectorial a través de:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- Promover la participación ciudadana juvenil en los territorios, en el marco de la Política Pública de Juventud.
- Información acerca de los derechos de protección y sobre los factores de riesgo, como el consumo de sustancias psicoactivas, vinculación de adolescentes y jóvenes en redes ilegales y maternidad y paternidad temprana.
- Orientación e información acerca de oportunidades laborales y desarrollo de capacidades para la generación de ingresos.
- Desarrollo de procesos orientados al desarrollo de capacidades y oportunidades relacionadas con prácticas universitarias, voluntariados y actividades para el uso adecuado del tiempo libre.

De igual manera serán primordiales en estos centros juveniles impartición de talleres de emprendimiento, para que los jóvenes con una visión integral puedan emprender iniciativas propias. Aquí los jóvenes también tienen un proceso de interacción social e individual. Pues parte del buen mantenimiento de las instalaciones está dado por el cuidado que ellos harán juntos a los coordinadores de cada centro.

Por lo que, es para esta administración una prioridad trabajar incansablemente por la población joven de la ciudad, así pues fue consagrado en el Plan de Desarrollo Distrital, "Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023, por una Cartagena libre y justa", según lo dispuesto en la línea estratégica de la juventud, La consideración de los jóvenes como grupo poblacional sujeto de derechos, es la que dio lugar a que se planteara el nuevo estatuto de ciudadanía juvenil, que representa un salto cualitativo no sólo desde el punto de vista de la concepción jurídica y sus implicaciones en derecho, sino una visión y una concepción mucho más amplia del concepto de joven, y de la manera como el Estado a través del Distrito y la sociedad se interrelacionan con este grupo poblacional. Es esto sin duda alguna una apuesta ambiciosa, con un impacto social muy alto en la comunidad cartagenera, sobre todo frente a la problemática del gran porcentaje de jóvenes en riesgo que aporta la ciudad, resaltando además que aún no hay políticas públicas claras que regulen el tema juvenil en el distrito y que apuesten por el mejoramientos de la visión, formación, capacitación, y disposición de las herramientas necesarias para los jóvenes sean generadores de iniciativas proyectos y propuestas con impacto positivo en la sociedad cartagenera, ya que garantizara impulso político a los Jóvenes de la ciudad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

2. FUNDAMENTO JURIDICO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas, autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen el gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 1885 del 1 de marzo de 2018 - Cuyo objeto es "Por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

Ley 1622 del 29 de abril de 2013 o Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil - Cuyo objeto es "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Ley 375 de Julio 4 de 1997. Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones

Ley 1014 del 26 de enero de 2006 o Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento - Que con 10 objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.

Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte".



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PRINCIPIOS Y PRERROGATIVAS ESTATALES

- El estado dará trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos.
- Desarrollo y programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes, especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza, centros urbanos, comunidades afrocolombianas e indígenas.
- El estado garantizará el ejercicio de los derechos de los jóvenes a la recreación práctica de deporte y aprovechamiento del tiempo libre.
- La educación escolar, extraescolar, formal, y no formal, son un derecho y un deber para todos los jóvenes, y constituyen parte esencial de su desarrollo.
- La cultura como expresión de los valores de la comunidad y fundamento de la entidad nacional será promovida especialmente por el Estado, la sociedad y la juventud.
- El Estado colombiano reconoce y garantiza el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural y política de los jóvenes colombianos y promueve la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar y actuar, sus visiones e intereses.

DISPOSICIONES NACIONALES

- Resolución de la Procuraduría General de la Nación No. 400 del 08 de agosto de 2017 Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Documentos Conpes

- Número 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potencial el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y que este rol sea reconocido por los diferentes actores de la sociedad. Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

DEFINICION DE TERMINOS

Definiciones. Para efectos del teniendo en cuenta lo conceptuado por la ley estatutaria 1885 de 2018, se entenderá como:

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.

Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres: 1.1. Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente. 1885 1.2. No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado. 1.3. Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen

5. Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

6. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

7. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública. 7.1. Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida. 7.2. Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad. 7.3. Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

Atentamente,

SERGIO MENDOZA CASTRO
Bancada Partido Alianza Verde

LUDER ARIZA SAN MARTIN



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CASAS DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

EL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52 y 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 12, numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Crease las casas de la Juventud en el Distrito de Cartagena de Indias como unos espacios físicos en el que los y las jóvenes, individual o colectivamente a través de organizaciones y procesos formales, no formales e informales, interactúen, participen y promuevan prácticas y discusiones en torno a sus problemáticas, soluciones, fortalezas, iniciativas y el desarrollo de potencialidades y capacidades polideportivas, lúdicas, artísticas, musicales, educativas, políticas y otras.

ARTICULO SEGUNDO: Dispóngase como mínimo de (3) tres espacios físicos, con elementos y herramientas necesarias para la apertura y funcionamientos y atención de las casas de la juventud.

Parágrafo. Entiéndase por “espacios físicos”, edificaciones, casas o infraestructura necesaria para el funcionamiento de las casas de la juventud.

ARTICULO TERCERO: la localización de las Casas de la Juventud estará distribuidas equitativamente a cada una de las localidades existentes en la ciudad de Cartagena. Una (1) casa en la Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte. Una (1) casa en la Localidad 2, De la Virgen y Turística. Una (1) casa en la Localidad 3, Industrial de la Bahía.

Parágrafo: progresivamente el Distrito de Cartagena creará y sostendrá más casa de la juventud atendiendo a cifras y estadísticas de atención para extenderse de manera proporcional en las localidades

ARTICULO CUARTO: La entidad encargada de la coordinación de actividades, responsable de la custodia, y cuidado será la Secretaria de Participación y Desarrollo Social de acuerdo su misionalidad, apoyada por las Alcaldías Menores y las diferentes dependencias del Distrito en lo concerniente a cada una de las actividades a desarrollar.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTICULO QUINTO: Para el correcto funcionamiento de las Casas de la Juventud la Secretaría encargada deberá elaborar manual de funciones correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Este proyecto de acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.